SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

ACUSE

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN
18 DIC 2018
HORA: 13:36
NOMBRE:

Of. No. COFEME/18/4711

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado ***Circular modificatoria 12/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición 23.1.16; anexo 22.1.2.).***

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018

C. RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Circular modificatoria 12/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición 23.1.16; anexo 22.1.2.)***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 7 de diciembre de 2018, a través a través del portal correspondiente[1].

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)[2], **esta CONAMER exime a la SHCP de la presentación del AIR correspondiente**, toda vez que la propuesta regulatoria únicamente tiene por objeto actualizar la *Circular Única de Seguros y Fianzas* (CUSF), como se detalla a continuación:

- Adecuar la Disposición 23.1.16, para indicar que el auditor externo independiente, ya sea de las instituciones de seguros, de fianzas o de las sociedades mutualistas, podrá utilizar la información generada por el auditor interno, para realizar el informe sobre el funcionamiento del sistema de gobierno corporativo.

- Modificar el anexo 22.1.2 *Criterios de contabilidad aplicables a las instituciones, sociedades mutualistas y sociedades controladoras*, a efecto de incluir el importe de la Reserva Catastrófica y de la Reserva de Contingencia para la

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22617 | contacto@conamer.gob.mx

valuación de las inversiones permanentes de las instituciones de seguros y de fianzas, según corresponda.

Asimismo, se incorpora el rubro "Remediciones por beneficios definidos a empleados" en el cuerpo del Balance General, para la adecuada presentación de los estados financieros y el correcto registro de las operaciones de las instituciones de seguros y de fianzas.

Al respecto, dichas adecuaciones se realizan en seguimiento al proceso de homologación con las Normas de Información Financiera (NIF) que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

En este sentido, cabe señalar que la observancia de dichas NIF que emita el CINIF, ya se encuentra prevista en el marco regulatorio vigente, específicamente en los párrafos 1 y 2 del criterio contable A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad" del anexo 22.1.2 de la CUSF, que a la letra señala:

"La contabilidad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las NIF, definió el CINIF en la Serie NIF A "Marco conceptual".

"Las Instituciones y Sociedades Mutualistas observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las Instituciones y, Sociedades Mutualistas, realizan operaciones especializadas".

Por lo anterior, toda vez que el anteproyecto de mérito busca que la información financiera de las instituciones de seguros, de fianzas y de las sociedades mutualistas sea comparable, a través de dar cumplimiento con lo previsto en el anexo 22.1.2 de la CUSF vigente, se observa que no genera nuevas obligaciones para los particulares, ni restringe o vulnera sus derechos, por lo que es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22617 | contacto@conamer.gob.mx

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[3], así como el artículo Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*[4] y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*[5].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

CAROLINA FRANCO PÉREZ

ORM

3 Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última ocasión 9 de octubre de 2015.
4 Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.
5 Publicado en el DOF el 26 de agosto de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22617 | contacto@conamer.gob.mx

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
18 DIC. 2018
RECIBIDO
RÚBRICA